

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dos (02) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, para informar que han transcurrido más de treinta días desde la aceptación de la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA, sin que el señor CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN GÓMEZ se haya comunicado con ella.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el presente AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN GÓMEZ, con el fin de ordenar la terminación del trámite, por haber transcurrido más de treinta días desde la aceptación de la apoderada designada, sin que el amparado se haya comunicado con ella, por lo que se entiende que no existe interés por parte de este.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza para iniciar ACCIÓN CONTRACTUAL, por lo que por auto del 19 de enero de 2023 se concedió el beneficio de amparo de pobreza y se designó como apoderada a la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA.

Mediante memorial radicado el 31 de enero del 2023, la apoderada allegó su aceptación al cargo.

Posteriormente, a través de memorial del 9 de marzo de 2023, la profesional del derecho manifestó a este Despacho que se comunicó con el señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON al abonado telefónico 3203845430, para concertar una cita el jueves 23 de febrero del año que avanza, pero para dicho día y fecha no asistió y tampoco presento excusa alguna.

Ante esta situación, la abogada decidió contactarse nuevamente con el señor CASTRILLON, quien se excusó manifestándole que incumplió el compromiso debido a que había estado hospitalizado, razón por la que reprogramaron la cita para el martes 7 de marzo de 2023 a las 5:00 PM, incumpliendo nuevamente el compromiso.

Visto lo anterior, y tal como se evidencia en la constancia secretarial del 4 de mayo de 2023, el Despacho se comunicó directamente con el señor CARLOS ALBERTO

Auto notificado por estado del 26 de julio de 2023

CASTRILLÓN GÓMEZ, en dicha comunicación indicó que fue gravemente herido tras ser víctima de un hurto, que en razón a esto perdió su celular, y por ende todos los contactos telefónicos que había almacenado en éste, incluido el número de contacto de la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA; sin embargo, manifestó su interés de continuar con el amparo de pobreza, motivo por el cual este Despacho le brindó nuevamente los datos de contacto de la apoderada.

A fin de validar si se había efectuado la comunicación entre ambos, el Despacho se comunicó con la apoderada el 26 de mayo del año en curso, informando que a esa fecha el señor CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN GÓMEZ continuaba sin contactarla, sobre lo cual obra constancia secretarial en el expediente.

Como se puede evidenciar, han pasado más de treinta días desde que la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA aceptó el encargo sin que el señor CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN GÓMEZ se haya comunicado con ella pese a los requerimientos realizados, entendiendo que no existe interés de la parte que lo solicitó, por lo que se dará por terminado el amparo de pobreza y se eximirá a la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA de toda responsabilidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA adelantada por el señor CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso en los términos del artículo 158 del C.G.P entendiendo que no existe interés de la parte que lo solicitó.

TERCERO: EXIMIR de toda responsabilidad a la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de06e973917b9359225e3338d27fa1aaed2eefc0202a9466fb1532d619a04740**

Documento generado en 25/07/2023 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>